



Las Premiticas que su Magestad ha mandado bazer  
para que se puedan tantear la mitad de las lanas que esten  
vendidas para fuera del reyno: y para que no aya reuen-  
dedores de lanas ni de ganados.

Con Preuilegio.

## El Principe.

**D**o quanto vos Domingo de Cauala escri-  
vano de camara de los que residen en el consejo de sus  
altagestades nos dezistes relacion que vos aveys tra-  
mito mucho trauajo y costa en hazer imprimirlas pre-  
maticas hechas en esta villa para que de aqui adelan-  
te no aya reuendedores de lanas ni ganados y la car-  
ta acordada para que se pueda tomar la mitad de las lanas que se com-  
praren para sacar fuera destos reynos suplicando me vos dieresse licencia  
para que vos o quiē vuestro poder ouiere pudiesse imprimir las dichas  
prematicas y carta acordada y las vender por tiempo de quattro años  
primeros siguientes mandando que otra persona alguna durante el di-  
cho tiempo no las pudiesse imprimir ni vender so grandes penas o co-  
mo la nuestra merced fuese y yo acatando lo suso dicho tuuelo porbielli  
y por la presente os doy licencia y facultad para que vos o quien vue-  
stro poder ouiere podays imprimir y vender las dichas prematicas y  
carta acordada por tiēpo delos dichos quattro años primeros siguientes  
que corran y se quenten desde el dia de la fecha desta mi cedula en adelan-  
te durante el qual dicho tiempo mando y desiendo que otra persona ni  
personas algunas no puedan imprimir ni vender las dichas prematicas  
y carta acordada aun que sean impressas fuera parte so pena que si las im-  
primieren y vendieren ayan perdido y pierdan todas las que ouieren im-  
primido y tuviieren para vender en estos nuestros reynos con tanto que  
ayais de vender y vēdays cada pliego de molde de las dichas prematicas  
y carta acordada a quattro maravedis y no mas y mandamos a los  
del nuestro concejo ta todos y qualesquier justicias que vos guarden y  
cumplan esta mi cedula y contra ella vos no vayan ni passen por alguna  
manera so pena de la mi merced y de diez mill maravedis para la nuestra  
camara a cada uno que lo contrario fiziere. fecha en almadrid a diez dias  
del mes de Mayo de mill y quinientos y cinquenta y dos años.

## Cyo el Principe.

Por mandado de su alteza, francisco de Ledesma,



Don Carlos por la divina clemencia Emperador semp Augusto Rey de Alemania y dñna Joa na su madre, y el mismo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Mauarra, de Grana da, de Toledo, de Valencia, de Galisia de Mallorca de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Alburcia, de Jaen de los Algarues de Argezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar Oceano Condes de flandes, y de Tirol, &c. A todos los corregidores, assistentes, gouernadores, alcaldes mayores y Alcaldes ordinarios y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos, y senorios assi realengos como abadegos y senorios y solariegos y otras qualesquier personas a quien toca y atañe lo que de yuso en esta nra carta sera contenido y a cada uno y qualquier de vos en yfos lugares y jurisdiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico. Salud y gracia sepades que el señor Rey don Enrique nuestro dio en las cortes que tuvo y celebro en la ciudad de Toledo el anno de mill y quattro cientos y sesenta y dos hizo y ordeno una ley por la qual declaro y mando quede las lanas que en estos nuestros Reynos se comprassen para llevar fuera dellos quedasse la tercia parte dellas para el proueyimiento destos nuestros reynos y despues permitemos que se pudiesse tomar la mitad dellas para el dicho efecto y desta permission por parte del concejo de la mesta y del prior y consules de la ciudad de Burgos fue implicado diciendo ser en grande agravio y perjuicio de nuestras rentas y de los dueños de ganados destos nros reynos y del trato y comercio dellos y por algunas causas que a ello nos mouieron mandamos que en el entre tanto y hasta que por nos se proueyesse lo que comuniesse se guardasse la dicha ley del señor Rey dñ Enrique en que se permitia que se tomassela tercia parte dlas dichas lanas y porque agora nos a sido hecha relacion que conuenia y era necesario para el bien de nuestros reynos y de los basedores de paños y personas que entienden en labrar las dichas lanas en ellos que se tomasse la mitad dellas visto por los del nuestro concejo y ciertas informaciones y pareceres que cerca dello se mandaron auer consultado con la serenissima reyna de Bohemia nuestra muy cara y muy amada hija y mera gobernadora destos nuestros reynos por ausencia de mi el rey fue acordado que deniamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razion y nos tuuimos lo por bién y por la presente por el tiempo que nuestra

pregonero y ante scriuano publico porque todos lo sepā y ninguno pue  
da pretender ygnorancia y despues de pregonada executeys las penas  
enello contenidas en las personas delos que enellas incurrieren y dello  
tengays mucho cuidado y los vnos ni los otros no fagades ni fagan en  
de al por alguna manera so pena de la nra merced y de diez mill mfs pa-  
rala nra camara a cada uno q lo contrario hiziere Dada en la ciudad d  
Toledo a veinte y tres dias del mes de abril. Anno del nacimiento d nuestro  
salvador Iesu Christo de mil y quinientos y cinquenta y dos años.

## Cyo el Principe.

Yo Juan Gasquez de Albelina secretario de sus Cesares y catolicas  
Altagestades la fizc círcuir por mandado de su alteza.

Licenciatus d'hercado.	El licenciado,	El licenciado,
de Peñalosa.	Salarça,	Almonte.
El doctor,	El doctor,	El licenciado Corr.
Anaya,	Castillo,	Chéchaca,
Staloza.		cauila.

## Registrada.

Martin d'Urgara. Martin d'Urgara por Chaciller.

A la villa d'Albadrid a veinte cinco dias d' mes d Abril d' mill y qni  
etos y cinquenta y dos años. se pgoно esta carta y puso de sus Al-  
tagestades co tróperas en la plaça publica d' la dicha villa estando p'sentes  
el licenciado Ronquillo y el licenciado Alborillas Alcaldes d la casa y corte d  
sus Altagestades siédo testigos el alguazil Juan d' priar y el licenciado  
Ledesma Quedo corregidor d la dicha villa lo qd passo ante mi Domingo  
go d'cauila secretario d'cōsco de sus Altagestados.

Domingo de cauila